



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

REQUERIDO
02 DIC 2025
HORA _____ 10:00 am
ANEXO _____
RECIBE _____ BYRON ALEJANDRO CAVAZOS TAPIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la integridad, la dignidad humana y la seguridad de las familias tamaulipecas constituye uno de los principios rectores del Estado democrático contemporáneo. La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos, debido a su impacto directo en la vida, la salud, el bienestar emocional y el proyecto de vida de las personas, particularmente de niñas, niños y mujeres, quienes suelen ser las víctimas más frecuentes.

Cuando esta forma de violencia es ejercida por una persona servidora pública, el daño no solo se agrava, sino que adquiere una dimensión institucional que exige una respuesta proporcional, firme y clara del Estado.



En Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia establece mecanismos para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia familiar; sin embargo, aún no contempla un régimen específico ni agravantes cuando quien comete la violencia es una persona servidora pública que se vale de su encargo, de su jerarquía, de su representatividad política o del poder inherente al Estado para someter, intimidar o dañar a un integrante de su familia.

La ausencia de una regulación clara y categórica sobre este tipo de violencia institucional-familiar genera vacíos normativos que permiten que personas que detentan poder público utilicen su cargo para intimidar a la víctima, retrasar procedimientos, manipular testimonios, influir en autoridades o evadir la acción de la justicia. Esto vulnera el principio de igualdad ante la ley, rompe la confianza ciudadana en las instituciones y contraviene los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

México está suscrito a diversos acuerdos internacionales a través de los cuales ha adquirido compromisos para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Uno de esos instrumentos es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En dicha Convención, en su artículo segundo, inciso b, se menciona que:

"Los Estados... se comprometen a: (...) b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.



Por su parte, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, en su artículo tercero, se afirma que:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Sean cuales sean las causas y las características de los agresores, la violencia de género en un contexto de pareja tiene consecuencias múltiples para las mujeres que la sufren. Se afecta su bienestar físico, emocional y social. A nivel psicológico, pueden presentar ansiedad, depresión, entre otras. En el ámbito físico, las agresiones pueden provocar lesiones graves e incluso la muerte.

Además, el impacto se extiende a lo económico y social, ya que muchas mujeres se ven obligadas a abandonar sus empleos, reduciendo su independencia económica y aumentando su vulnerabilidad. La violencia también afecta a su entorno familiar, especialmente a los hijos e hijas. Estas consecuencias no solo afectan a las víctimas directas, sino que generan un impacto en toda la sociedad, pues se refuerzan los ciclos de desigualdad y exclusión.

Si bien la legislación establece la obligación de brindar atención a las víctimas en casos de violencia, no siempre considera las dinámicas de poder que pueden agravar la vulnerabilidad de estas.

Es por ello que, ante este tipo de situaciones que incrementan la vulnerabilidad de las víctimas se deben construir vías de protección efectivas e inmediatas. La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 9, define a las medidas u órdenes de



protección como "actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima (...). Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito".

Si bien, las medidas de protección consideran la inmediatez en estos casos, éstas aún no consideran la urgencia de su emisión en función del nivel de riesgo de la víctima, conforme a las características o condiciones de la persona agresora. Para lograr asegurar la protección inmediata de la víctima, es necesario generar reformas y adiciones a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que garanticen las medidas de protección, considerando la vulnerabilidad de la víctima, según las características del agresor, en particular si este ostenta un cargo público o de elección popular.

Ahora bien, la violencia familiar continúa siendo uno de los fenómenos de mayor incidencia y de mayor riesgo en el estado. Se expresa en patrones de conducta que incluyen agresiones físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y sexuales, ejercidas en el interior del núcleo familiar y sostenidas en relaciones de poder profundamente desiguales.

Este tipo de violencia no surge de manera aislada; está arraigada en prácticas socioculturales históricas, estereotipos de género, estructuras patriarcales y relaciones desproporcionadas de dominación. Cuando estas dinámicas son reforzadas por el poder público, la violencia adquiere un carácter doblemente inadmisible: por un lado, daña directamente a la víctima; por el otro, distorsiona el papel del Estado como garante de derechos y protector de las personas más vulnerables.



El agravante de que el agresor sea servidor público no es un simple dato administrativo: implica un elemento de poder real, simbólico y material que puede ser utilizado indebidamente para generar un clima de miedo, silencio o sumisión.

Cuando una persona servidora pública utiliza su cargo para intimidar o someter a un miembro de su familia, incurre simultáneamente en dos violaciones:

1. Violencia familiar, ya tipificada y normada;
2. Violencia institucional, derivada del abuso de poder.

Este tipo de violencia tiene características particulares:

- Intimidación mediante credenciales oficiales, escoltas, conocimiento de procedimientos o contactos dentro de la administración pública.
- Manipulación del sistema de justicia mediante influencias o presiones.
- Amenazas implícitas basadas en la jerarquía del cargo.
- Impunidad derivada del miedo de la víctima a denunciar a alguien con poder real.



Es obligación del Estado prever agravantes y mecanismos específicos que garanticen que ninguna persona servidora pública pueda utilizar la investidura que se le otorgó para violentar, agredir, someter o coartar la libertad de un integrante de su familia.

Es obligación del Congreso del Estado legislar para que ninguna persona servidora pública, sin distinción de nivel, tipo de nombramiento o ámbito de competencia, utilice el poder que recibe del Estado para violentar a su propia familia.

Por ello, nuestro País, ha suscrito distintos instrumentos internacionales que obligan a adoptar medidas legislativas para erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia familiar. Entre ellos destacan:

- Convención de Belém do Pará, que exige prevenir y sancionar la violencia ejercida por cualquier persona, incluyendo agentes del Estado.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La ausencia de un marco jurídico que reconozca expresamente la violencia familiar ejercida por personas servidoras públicas como un agravante o como una forma específica de violencia institucional coloca al Estado en riesgo de incumplir estos compromisos internacionales.



Por otro lado, la presente iniciativa se alinea con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 5: Igualdad de género

Esta iniciativa fortalece las políticas de prevención, atención y sanción de la violencia basada en género, especialmente cuando proviene de un agresor con poder institucional. La violencia ejercida desde posiciones de poder perpetúa desigualdades estructurales que la Agenda 2030 busca eliminar.

ODS 10: Reducción de las desigualdades

La iniciativa busca que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o posición institucional, tengan acceso igualitario a la justicia. Cuando un servidor público violenta a su familia, la desigualdad de poder se amplifica; por ello, la ley debe corregir esa brecha.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Para garantizar instituciones íntegras, transparentes y confiables, es indispensable que ninguna persona servidora pública use su investidura para violentar o intimidar. La reforma fortalece el Estado de derecho y elimina prácticas de corrupción, abuso de poder e impunidad.



ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos

El fortalecimiento institucional requiere de la coordinación entre Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, organismos autónomos y sociedad civil especializada en atención a víctimas. Esta reforma impulsa una política transversal que articula esfuerzos interinstitucionales.

Para garantizar una protección efectiva, se propone incorporar a la ley:

1. La definición de violencia familiar ejercida por persona servidora pública que se valga de su cargo para cometerla.
2. Medidas de protección obligatorias e inmediatas, incluyendo la suspensión temporal del cargo cuando sea procedente.

Estas medidas no solo protegen a la víctima, sino que fortalecen la credibilidad del Estado y su compromiso con la integridad institucional.

Compañeras y compañeros Diputados:

La presente reforma puesta a consideración, no solo atiende un fenómeno jurídico, sino también un problema cultural profundamente enraizado. La violencia familiar ejercida desde posiciones de poder tiene efectos devastadores:



- Normaliza la violencia como herramienta de dominación.
- Reproduce estereotipos machistas.
- Provoca silenciamiento de víctimas ante el temor de represalias.
- Deteriora la confianza pública en las instituciones.
- Aumenta el riesgo para niñas y niños que crecen en entornos con desigualdad extrema de poder.

Considero que, incorporar esta figura y sus agravantes envía un mensaje claro: quien tiene mayor responsabilidad pública debe cumplir con mayor deber ético y legal.

En un momento en el que la ciudadanía exige instituciones más transparentes, sensibles y responsables, es indispensable que Tamaulipas cuente con una legislación moderna que sancione con firmeza cualquier abuso de poder dentro del ámbito familiar, especialmente cuando lo comete una persona servidora pública.

El Congreso tiene la obligación de cerrar espacios de impunidad y fortalecer la tutela efectiva de los derechos humanos. No puede permitirse que la investidura, el fuero simbólico o la influencia institucional se conviertan en instrumentos de intimidación o violencia.

El presente proyecto de iniciativa busca reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Tamaulipas para reconocer, tipificar y sancionar la violencia familiar ejercida por personas servidoras públicas que se valgan de su cargo para cometerla. Se trata de una



reforma necesaria, urgente y plenamente alineada con los compromisos internacionales y con la visión de un Estado democrático que coloca a la dignidad humana al centro de sus acciones.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la legislación estatal en la materia, ya contempla elementos de violencia familiar y violencia institucional, por lo que la presente intención legislativa, constituye una armonización compatible con el marco jurídico vigente.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Tamaulipas reafirma su compromiso con la justicia, la igualdad, la transparencia, la no violencia y la construcción de instituciones sólidas y confiables, en armonía con la Constitución y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 9 SEPTIES, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan el numeral 4, al artículo 4 y la fracción VII, al artículo 9 septies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:



Artículo 4.

1. Violencia familiar ...

2. El ...

3. Al ...

a) a la d). ...

4. En los casos de violencia familiar cometida por personas servidoras públicas que se valgan de su posición de poder o cargo para ejercerla, dicha conducta sea sancionada con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora, y se prevea su sanción en las leyes administrativas aplicables.

Artículo 9 septies.

Para ...

I al VI. ...

VII. La relación de poder, subordinación y privilegio que tiene la persona servidora pública por su cargo, contra la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Byron Alejandro Eduardo Cavares Tapia".

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 9 SEPTIES, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.